

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2006 00552 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$4'303.621** en favor del **extremo ejecutante** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho de origen con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "*consulta de procesos*" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "*constancia secretarial*", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, cumplido lo anterior y una vez realizada la conversión a que hubiere lugar, procédase a hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que se hubieran consignado antes de 24 de enero de 2019.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01106 00

Atendiendo el informe de títulos obrante a folio 50 y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubrió la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto a la parte demandada.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, cumplido lo anterior y una vez realizada la conversión a que hubiere lugar, procédase a hacer entrega a la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2016 01559 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$563.345,69** en favor del **extremo ejecutante** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho de origen con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

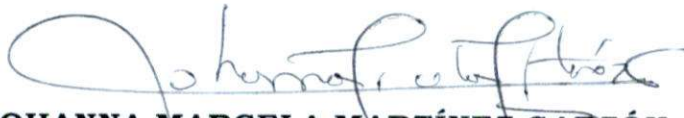
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "*consulta de procesos*" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "*constancia secretarial*", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría oficiase al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, cumplido lo anterior y una vez realizada la conversión a que hubiere lugar, procédase a hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que se hubieran consignado antes del 31 de julio de 2019.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2016 00693 00

Visto el informe de títulos judiciales obrante a folio 137, y en atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del demandante que actualmente existen depósitos judiciales en cuantía de \$8'666.465, en consecuencia, hágase entrega al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2017 00079 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$2'424.002,11** en favor del **extremo ejecutante** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho de origen con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "*consulta de procesos*" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "*constancia secretarial*", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, cumplido lo anterior y una vez realizada la conversión a que hubiere lugar, procédase a hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que se hubieran consignado antes de 13 de junio de 2019.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 000206 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$853.156** en favor del **extremo ejecutante** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho de origen con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: Por secretaría oficiase al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos de depósitos judiciales que allí se encuentren para el presente asunto, cumplido lo anterior y una vez realizada la conversión a que hubiere lugar, procédase a hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que se hubieran consignado antes del 30 de julio de 2019.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ